

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del Acuerdo N° 051 - "Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Panamá" (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. En agosto de 2010, los presidentes de la República del Perú y de la República de Panamá suscribieron una Declaración Conjunta en la que reiteraron el compromiso de negociar un Tratado de Libre Comercio.
- 2.2. Desde septiembre de 2010, se inició el trabajo preparatorio a la negociación del Acuerdo. La primera etapa consistió en el intercambio de propuestas para el Marco General de Negociación. Posteriormente, el 10 de octubre de 2010, se acordó el mencionado Marco General y se sumaron a este proceso la República de Costa Rica, la República de Guatemala y la República de Honduras. Después, la República de El Salvador también se incorporaría a la negociación. A fin de desarrollar el trabajo se conformaron grupos de trabajo a nivel gubernamental, se realizaron estudios técnicos y se incorporó al sector privado en las negociaciones a través de la denominada Sala Adjunta.
- 2.3. El equipo negociador, bajo la dirección del Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participó de forma presencial en las reuniones alternadas en los países participantes del proceso. Durante este proceso se llevaron a cabo cuatro Rondas de

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

Negociación y una reunión específica, mediante una estructura que contempló la conformación de 13 mesas temáticas.

- 2.4. El 25 de mayo de 2011, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, se celebró el Acuerdo. Este fue suscrito por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, señor Eduardo Ferreyros Küppers, quien en virtud de los Plenos Poderes otorgados por medio de la Resolución Suprema N° 163-2011-RE del 24 de mayo de 2011, se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.
- 2.5. La Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DNE) N° DNE0238/2011, de fecha 1 de julio de 2011, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.6. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 012-2012, de fecha 5 de marzo de 2012, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.
- 2.7. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente el 8 de marzo de 2012, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 009-2012-RE⁵, acto que fue refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56⁶ y 57⁷ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 1 literal a).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Ministerio de Salud (MINSA), el Ministerio del Interior (MININTER), el Ministerio de Energía y Minas (MEM), Ministerio de Agricultura (MINAGRI), el Ministerio de Cultura (MINCUL), el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), el Ministerio de la Producción (PRODUCE), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) y otras entidades dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁵ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 009-2012-RE. Lima, 8 de marzo de 2012. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com/peru/normaslegales/ratifican-el-tratado-de-libre-comercio-entre-la-republica-de-decreto-supremo-n-009-2012-re-762417-1/>

⁶ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

- 4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto establecer una zona de libre comercio en los territorios de la República del Perú y de la República de Panamá, de acuerdo con lo establecido en el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y en el artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS).
- 4.2 El Acuerdo consta de veintidós (22) capítulos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:
 - El capítulo 1, recoge las disposiciones iniciales y generales del Acuerdo. Este capítulo contiene la disposición de establecimiento de la Zona de Libre Comercio y determina la forma en que el Acuerdo se relacionará con otros acuerdos internacionales. En este capítulo, se recoge el compromiso de las Partes de adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo en sus respectivos territorios y en todos sus niveles de gobierno, asimismo, se dictan definiciones que se aplicarán de forma general.
 - En el capítulo 2 se dictan medidas referidas al acceso a mercados de mercancías. Este capítulo se divide a su vez en secciones, que abordan los siguientes temas: trato nacional; eliminación arancelaria; regímenes especiales; medidas no arancelarias; agricultura; disposiciones institucionales, y definiciones aplicables a este capítulo.
 - En el capítulo 3 se dan medidas sobre las reglas de origen y los procedimientos de origen.
 - En el capítulo 4 se dictan medidas referidas a la facilitación del comercio y procedimientos aduaneros.
 - En el capítulo 5 se establecen medidas referidas a la cooperación y asistencia que las Partes se prestarán mutuamente en asuntos aduaneros.
 - En el capítulo 6 se dictan disposiciones referidas a las medidas sanitarias y fitosanitarias que deberán implementar las Partes del Acuerdo. Tales

⁷ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

disposiciones buscan proteger la vida y salud humanas, así como la salud animal y la sanidad vegetal en el territorio de las Partes.

- El capítulo 7 contiene disposiciones referidas a los obstáculos técnicos al comercio. Tiene por objetivo: incrementar y facilitar el comercio bilateral, evitando que las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad constituyan obstáculos innecesarios al comercio; y facilitar, incrementar y promover la cooperación y asistencia técnica entre las Partes.
- El capítulo 8 contiene disposiciones referidas a la defensa comercial. Este capítulo se divide secciones que abordan los siguientes temas: medidas de salvaguardia bilateral; medidas de salvaguardia globales; antidumping y derechos compensatorios; y cooperación entre autoridades investigadoras de ambas Partes.
- El capítulo 9 contiene disposiciones referidas a la propiedad intelectual. En este capítulo se señalan principios básicos, se dictan disposiciones generales, se establecen medidas de protección de marcas, indicaciones geográficas, la biodiversidad, los conocimientos tradicionales, los derechos de autor y otros conexos. Asimismo se dan disposiciones sobre cooperación en ciencia y tecnología.
- El capítulo 10 contiene disposiciones referidas a la contratación pública.
- El capítulo 11 contiene disposiciones referidas a la política de competencia.
- El capítulo 12 contiene disposiciones sobre las inversiones. Este capítulo está dividido en tres secciones: la primera contiene obligaciones sustantivas en materia de inversiones, la segunda contiene disposiciones sobre la solución de controversias inversionista - Estado, y la tercera definiciones aplicables al capítulo.
- El capítulo 13 contiene disposiciones referidas al comercio transfronterizo de servicios.
- El capítulo 14 contiene disposiciones referidas a los servicios financieros.
- El capítulo 15 contiene disposiciones referidas a los servicios marítimos.
- El capítulo 16 contiene disposiciones referidas a los servicios de telecomunicaciones.
- El capítulo 17 contiene disposiciones referidas a la entrada temporal de personas de negocios.
- El capítulo 18 señala disposiciones relativas a la solución de diferencias surgidas de la interpretación y aplicación del Acuerdo.
- El capítulo 19 señala disposiciones relativas a la transparencia.
- El capítulo 20 señala disposiciones relativas a la administración del Acuerdo.
- El capítulo 21 contiene las excepciones a la aplicación de las disposiciones contenidas en otras partes del Acuerdo.



- El capítulo 22 contiene las disposiciones finales del Acuerdo, entre la que se encuentran las referidas a las enmiendas del Acuerdo, sus reservas y declaraciones interpretativas, su entrada en vigor, denuncia, entre otras.

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

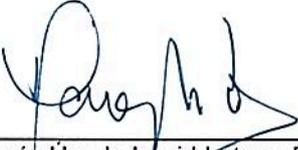
Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo "**Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Panamá**", ratificado por Decreto Supremo N° 009-2012-RE, de fecha 8 de marzo de 2012, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

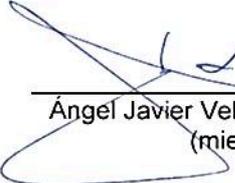
Lima, 12 de junio de 2017



María Úrsula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zaballos Salinas
(miembro)



Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)

